

DR 06 03

Antecedentes históricos del constitucionalismo británico es el tema que va a desarrollar el profesor de Derecho Político II, don Ramón García Cotarello. En este tercer guión de Derecho Político II correspondiente a los temas 3 y 4 del programa vamos a referirnos a los antecedentes históricos del constitucionalismo británico. Desde la fundación del Estado Nacional en el siglo XVI hasta la democratización del Parlamento inglés gracias a la serie de reformas electorales sucesivas del siglo XIX.

Es conveniente que tengan ustedes a la vista los temas 3 y 4 del programa pues, aunque en esta emisión no vamos a repetir su contenido, sí vamos a seguir su exposición completando algunos aspectos y desarrollando otros. Cuando se habla del derecho consuetudinario británico se está haciendo hincapié en la importancia que tiene el desarrollo histórico, político y constitucional para la comprensión de las instituciones del Reino Unido. De ahí que debamos precavernos contra la tendencia a minusvalorar los acontecimientos pasados.

Por el contrario, nunca se insistirá bastante en la importancia de los antecedentes históricos para comprender el ordenamiento jurídico constitucional actual de Gran Bretaña. Puede decirse que al margen de los antecedentes medievales como la Magna Carta de Juan Sin Tierra, la historia constitucional moderna de Gran Bretaña comienza con el fin de la Guerra de las Dos Rosas y el reinado de la Dinastía Tudor. Muy especialmente en los de Enrique VIII e Isabel I Tudor se echan ya los cimientos de lo que andando el tiempo serán los rasgos peculiares de las instituciones inglesas.

Tres son las notas que caracterizan a la Dinastía Tudor en este campo. Primera, la reforma religiosa. Segunda, la reforma agraria.

Tercera, el olvido del Parlamento. Las tres notas configuran un estado de monarquía absoluta, unitario y fuertemente integrado. La primera, la reforma religiosa, supone el proceso de nacionalización de la Iglesia británica, el anglicanismo y la desvinculación de la influencia pontifical.

Supone, por tanto, un afianzamiento del poder del monarca. La segunda, la reforma agraria, crea una clase media rural, la gentry, afecta a la monarquía, lo que unido al exterminio de la nobleza feudal durante la Guerra de las Dos Rosas asegura una amplia base social de apoyo a la dinastía como ya hiciera notar James Harrington. La tercera, el olvido del Parlamento, pues los Tudor gobernaron por medio del Private Council, también contribuye a consolidar la monarquía absoluta.

Debe señalarse, sin embargo, que si los Tudor gobernaron sin el Parlamento, de hecho, formalmente, jamás pretendieron arrebatárle sus competencias, por lo cual hubo, a lo largo de la dinastía, especialmente en el reinado de Isabel I, unas relaciones cordiales. La monarquía Tudor, por tanto, representa una formación nacional pujante, basada en una clase media

próspera. El advenimiento de los Estuardo, Jacobo I y Carlos I, rompe la entente entre el Parlamento y la Corona, que en el caso de Jacobo I, pretende imponer frontalmente la aceptación de la forma más cruda del derecho divino de los reyes.

Se abre así un periodo de turbulencias que desembocará en la Primera Revolución Burguesa en Europa. Ante las pretensiones absolutistas y de hegemonía católica de los Estuardo, el Partido de la Burguesía, que era también el del Parlamento, como sucedería después en Europa, había hecho aceptar al monarca Carlos I un documento que garantizase sus libertades, la Petition of Rights de 1628. No obstante, la monarquía no se sintió vinculada por esta carta y el enfrentamiento entre el Rey y el Parlamento fue agudizándose hasta que, con motivo de la necesidad de levantar un ejército para reprimir la sublevación irlandesa, se trocó en una auténtica guerra civil entre el Partido del Rey y el Partido del Parlamento.

Este Parlamento pasaría a la historia con el nombre de Parlamento Largo. La guerra civil duraría desde 1640 hasta 1646, fecha de la rendición de Carlos I y del triunfo del sector moderado de la burguesía, los presbiterianos. Siguen unos años confusos en los que gana ascendiente el partido algo más radical del ejército de Cromwell.

Tras la ejecución de Carlos I, Inglaterra toma por primera y última vez en su historia una forma semirepublicana bajo la dictadura de Cromwell, primeramente el protectorado y luego la Commonwealth. La época es importante porque de ella emanan los dos únicos intentos de establecer una constitución escrita para Inglaterra, sucesivamente el Instrument of Government y la Humble Petition of Advice. Las dos configuran un gobierno equilibrado entre tres poderes, el Lord Protector, el Consejo de Estado, especie de poder ejecutivo, y el Parlamento, si bien es cierto que el segundo texto favorece al Lord Protector y al Parlamento a expensas del Consejo de Estado.

La restauración de los Estuardo en 1660 representa un intento de solución de compromiso para salvar los resultados de la revolución a la muerte de Cromwell bajo la monarquía. De la fecha data otro de los documentos constitucionales de la historia británica, el Habeas Corpus Act, que establece las garantías del detenido. Pero conjuntamente con ésta hay una clara legislación regresiva por parte de Carlos II y Jacobo II, como el Código de Clarendon, el Act of Uniformity y la Declaración de Indulgencia, todos los cuales son intentos de contrarrestar los avances de la revolución burguesa en Inglaterra y la consolidación de la Iglesia de Inglaterra, con el fin de volver a formas de la monarquía absoluta, anulando incluso el predominio presbiteriano en la Iglesia a favor de los católicos.

A partir de 1681 hay una alianza de los dos partidos que han ido consolidándose a lo largo de la restauración y que son los antecedentes del sistema bipartidista actual, los Whites y los Tories, representantes los unos de la burguesía urbana y los otros de la burguesía rural, pero opuestos los dos a una consolidación del absolutismo y del catolicismo. El acuerdo desemboca en una nueva revolución en 1688 que, aunque recibe el nombre de gloriosa, fue muy breve y pacífica. Huido Jacobo II fue el llamado al trono Guillermo de Oranje y María.

Guillermo suscribió en 1689 un documento constitucional de enorme importancia, el Bill of Rights, que fortalecía la autoridad del Parlamento, disminuyendo la del monarca en asuntos financieros, judiciales y militares. El Bill of Rights influyó posteriormente en la revolución independentista norteamericana y, a través de ella, en la revolución francesa. El edificio constitucional quedaba completado por aquellos años con el Act of Settlement de 1701, que regulaba las normas de sucesión al trono.

Las instituciones constitucionales británicas seguirán evolucionando a lo largo del siglo XVIII con la dinastía de los Hannover. De esta época interesa reseñar la evolución del gobierno en sentido estricto, esto es, la configuración del gabinete, del cargo del primer ministro, de la práctica del refrendo ministerial y de la posterior limitación, a través de la caída en desuso, de la práctica del veto real. De igual modo, se configura en el siglo XVIII la práctica de la alternancia de los dos partidos más importantes en el gobierno, Whites y Tories, liberales y conservadores en el siglo XIX.

A comienzos del siglo XIX, Inglaterra se perfila como un estado parlamentario oligárquico de representación censitaria. Lo que ha sucedido es que las instituciones jurídico-constitucionales no han guardado el paso con el ritmo rápido de desarrollo económico y social de la época. Lo que se va a ver a lo largo del siglo XIX será una democratización del régimen de representación parlamentaria.

Es decir, si a comienzos del siglo XIX Inglaterra es un estado constitucional y parlamentario, hacia el primer tercio del siglo XX se habrá convertido, además, en un régimen democrático. Las dos pautas que se siguen a lo largo de esta evolución son la ampliación paulatina del derecho de sufragio y, por tanto, del número de electores, y la disminución de facultades y competencias de la Cámara Alta o Cámara de los Lores. Las fechas de las reformas electorales y constitucionales que interesa retener son 1834, supresión de la mayoría de los burgos podridos y aumento del número de electores.

1867, nueva ampliación casi duplicación del censo electoral. 1884, extensión del voto a la población agraria. 1911, reforma del Parlamento por la que se delimitan las competencias de la Cámara de los Lores en relación con el veto a la legislación financiera de la de los comunes.

1918, nueva reforma electoral que concede el sufragio universal masculino y casi el femenino. 1928, sufragio universal. 1931, constitución de los dominios y la Commonwealth.

1948, supresión del voto plural. 1949, nueva reforma parlamentaria por la que vuelven a recortarse y, prácticamente, abolirse las competencias de los lores en lo relativo al veto de legislación financiera de los comunes. Estos son los antecedentes históricos del derecho constitucional británico.

Conviene observar que, con independencia de los once cortos años del protectorado y de la Commonwealth de Oliverio Cromwell, la evolución constitucional británica ha sido paulatina, sin grandes sobresaltos y revoluciones como en otros lugares. Ello hace justicia a la famosa

tendencia del pueblo británico al empirismo y a las soluciones de compromiso. Don Ramón García Cotarello, profesor de Derecho Político II, les ha explicado el tema antecedentes históricos del constitucionalismo británico.